OTROSÍ ACLARATORIO AL CONTENIDO DEL CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 012-00-K-ESUFA-GRUEA-2025, CELEBRADO ENTRE LA NACION FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÈS M. DÌAZ" CON NIT. 800.141.642-5, Y CONSTRUCCIONES INGENIARQ SAS NIT. 901.558.250-9

El Señor coronel. **CARLOS MAURICIO CALDAS ARISTIZABAL**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Madrid Cundinamarca identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.004.100 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de subdirector Escuela de Formación y Jefe de Estado Mayor, cargo para el cual fue nombrado mediante la Resolución N°. 1216 del 22 de diciembre de 2023, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT.ANDRÉS M. DÍAZ"** con NIT 800.141.642-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ**" o Entidad Estatal contratante, ha ordenado la suscripción del presente Otro sí aclaratorio al contenido del **CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 012-00-K-ESUFA-GRUEA-2025, ASI:**

---

1. Que el día 25 de marzo de 2025, se suscribe entre **LA NACIÓN FUERZA AÉREA COLOMBIANA- ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÈS M. DÌAZ"** y la firma **CONSTRUCCIONES INGENIARQ SAS** identificada con identificación tributaria NIT. 901.558.250-9, el clausulado adicional **AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 012-00-K-ESUFA-GRUEA-2025**

2. Que, el día 25 de marzo de 2025, se evidenció por parte de la señora teniente jefe DECOP ESUFA, un error de forma correspondiente a relacionar en el contenido de la minuta contractual en la Cláusula 1 - Forma de pago y apropiación presupuestal de forma incorrecta, correspondiendo realmente así:

	CORTE	PAC	VALOR	RADICACIÓN DOCUMENTOS DE PAGO EN DECOP
1	Servicios recibidos desde el perfeccionamiento del contrato hasta el 30 de mayo de 2025	JULIO 2025	$6.813.576	JUNIO 2025

3. Que, una vez verificada la novedad, se tiene que dicha inconsistencia constituye un error involuntario y de forma, que no afecta los aspectos sustanciales del presente contrato ni sus modificatorios.

4. Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993 y el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, respectivamente contemplan la posibilidad para la administración de realizar el saneamiento de los vicios de procedimiento y de forma.

Anexos del Contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II.

Para constancia, se publica en plataforma del SECOP II